

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

FRANQUEO CONCERTADO

PRECIOS DE INSERCIÓN

EN LA CAPITAL

Por un mes 2'00 pesetas
 Por tres meses 5'50 "
 Por seis meses 10'50 "
 Por un año 20'50 "

FUERA DE LA CAPITAL

Por un mes 2'50 pesetas
 Por tres meses 7'00 "
 Por seis meses 12'50 "
 Por un año 24'00 "

Números sueltos, 25 céntimos uno

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES Y SABADO

ADVERTENCIA.—No se admitirán, para la inserción, comunicaciones que no vengan registradas del Gobierno de Provincia.

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago, satisfarán CINCO céntimos de peseta POR PALABRA, y los anuncios judiciales a razón de TRES céntimos de peseta también POR PALABRA; debiendo los interesados acreditar antes de la publicación, y por medio de la correspondiente Carta de Pago, haber satisfecho su importe en la Depositaria de Fondos provinciales, sin cuyo requisito no se insertarán.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa, sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en la GACETA. (Art. 1.º del Código Civil).

Se suscribe en la Contaduría de la Excelentísima Diputación Provincial. El pago de la suscripción es adelantado; por lo tanto, solo se atenderán las suscripciones que vengan acompañadas de su importe, debiendo hacerlo los de fuera de la Capital por medio de libranza del Tesoro, Giro Postal o letra de fácil cobro.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

DECRETO

La ley de Yunteros de 21 de diciembre de 1934, dispone que el pago a los propietarios de la renta de las tierras ocupadas, se realice por los campesinos, con la responsabilidad solidaria del Instituto de Reforma Agraria, por lo cual, próxima la fecha en que han de recogerse las cosechas y abonarse, por tanto, dicha renta, se hace preciso adoptar las medidas que conduzcan a la efectividad del derecho reconocido y a asegurar al Instituto el cobro de los desembolsos que en virtud de aquella obligación tenga que verificar.

Aunque la citada Ley señala como renta a satisfacer la catastral, debe tenerse en cuenta que la misma está calculada por la totalidad de la finca, aun cuando en ella se establezcan parcelas para sus distintos aprovechamientos y subparcelas de calidad para cada cultivo; y que las tierras aceptadas por dicha Ley son, en la mayor parte de los casos, porciones de la finca catastral, y a veces integrada por parte de las parcelas y subparcelas a que antes se hace referencia.

Como, por otra parte, la renta catastral está calculada a base de los aprovechamientos y rotaciones de cultivo que tenía la totalidad de la finca, cuando se hicieron los trabajos catastrales y tales rotaciones y aprovechamientos, han sido alterados por imperio del Decreto de 1.º de noviembre de 1932, sobre intensificación de cultivos, es natural que la renta catastral no deba aplicarse íntegramente a los beneficios de la ley de Yunteros, como así lo reconoce la misma al disponer en su artículo 1.º que aquéllos podrán recurrir ante la Junta provincial Agraria, cuando estimen que la renta catastral es abusiva y contraria al uso y costumbre del lugar.

Estableciendo la Ley citada aquel recurso para los beneficiarios, justo es aplicarlo también a los propietarios que se consideren perjudicados, señalando en ambos casos los plazos para interponerlos.

Y, por último, se hace necesario, para que el Instituto de Reforma Agraria garantice el reintegro de la renta, consignar la obligación interventora de los Ayuntamientos en las cosechas, como ya se hizo en la intensificación de cultivos y dictar normas para evitar posibles oscultaciones

y para realizar la venta de los productos sin producir perturbaciones en el mercado.

Asimismo se ha juzgado preciso, para el caso de que la ocupación se hubiera efectuado en virtud del derecho de recobro de la posesión establecido en el artículo 1.º de la Ley, el complementar los depósitos de cosechas con una cantidad suficiente para satisfacer al cultivador desposeído el importe de las labores, semillas y abonos a que con arreglo al precepto legal tiene derecho, aplicándose a estos depósitos complementarios las mismas disposiciones que regulan los depósitos en garantía del pago de renta a los propietarios de las fincas ocupadas.

En consecuencia, a propuesta del Ministro de Agricultura y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º

En el plazo de quince días, a partir de la publicación de este Decreto en la «Gaceta de Madrid», los servicios provinciales de Reforma Agraria, concretarán la cuantía de la renta que, con arreglo a la ley de Yunteros de 21 de diciembre de 1934, se debe satisfacer a los propietarios o cultivadores directos por los beneficiarios de dicha Ley, y, en su caso, por el Instituto de Reforma Agraria.

El personal facultativo y técnico de aquellos Servicios, determinará la renta correspondiente a la finca o parte de finca sembrada, tomando como base la catastral y la que perciben, uso y costumbre de la localidad en cuyo término municipal radique el predio, los propietarios que autorizan el resiembro o riveo en parcelas determinadas.

Las Jefaturas de los Servicios provinciales, reclamarán al efecto de la Junta Agraria correspondiente, relación de las fincas de la provincia en que haya tenido efecto lo dispuesto por la referida ley de Yunteros, expresando su denominación, situación, superficie sembrada; nombres y apellidos de los propietarios y beneficiarios, etc., de cuya relación remitirá copia el Jefe provincial al Instituto de Reforma Agraria, añadiendo en cada finca la renta fijada para la parte sembrada.

Artículo 2.º

La Jefatura del Servicio provincial comunicará seguidamente a los interesados—propietarios y

beneficiarios—la renta calculada, expresando los recursos que procedan, haciendo la notificación mediante cédula duplicada, uno de cuyos ejemplares, firmado por el interesado, quedará como justificante unido al expediente.

Si el beneficiario estimara que la renta catastral es abusiva y contradictoria al uso y costumbre del lugar, podrá recurrir ante la Junta provincial de Reforma Agraria, quien moderará dicha renta, descontando el importe de los aprovechamientos que utilice el propietario, previo el oportuno informe pericial, siempre que no hubieran sido utilizados por dichos propietarios en el año anterior.

Los propietarios o personas que representen su derecho, podrán, igualmente, cuando se consideren perjudicados, entablar recurso ante la Junta provincial contra la renta que se hubiere fijado.

Dichos recursos se presentarán dentro del plazo de ocho días hábiles desde el de la notificación.

Contra los acuerdos de la Junta provincial Agraria sólo cabrá recurso de alzada ante el Consejo Ejecutivo del Instituto de Reforma Agraria, en el término de quince días hábiles desde la fecha de notificación del acuerdo. El escrito de alzada se presentará ante la misma Junta provincial, la cual remitirá el mismo, en unión del expediente, al Instituto de Reforma Agraria en el plazo de cinco días.

Artículo 3.º

Las cosechas que se recolecten en las tierras ocupadas con arreglo a las disposiciones sobre intensificación de cultivos, cuyos cultivadores se hayan acogido a los beneficios otorgados por la ley de Yunteros de 21 de diciembre de 1934, serán intervenidas por los Ayuntamientos de los respectivos términos municipales, constituyendo en depósito los productos necesarios para el pago de la renta, con sujeción a las reglas siguientes:

a) Terminadas las faenas de recolección, se separará de la cosecha obtenida, siempre que sea posible, cantidad suficiente para que con su producto en venta, valorada al precio de tasa, realizar el pago a los dueños o cultivadores directos de la renta de la finca o parte de finca cultivada.

b) Cuando los productos recolectados no sean de los tasados oficialmente, se constituirá en depósito cantidad precisa, valorada

al precio corriente de los mismos en la localidad o, en su defecto, en las más próximas, para con su importe atender al pago de la renta, más un 20 por 100 que responda a las oscilaciones de los precios en el mercado.

c) La parte de cosecha separada se depositará en local apropiado, de cuyo depósito se levantará acta por triplicado, uno de cuyos ejemplares quedará en poder del depositante, otro en el Ayuntamiento, y el tercero será remitido al Instituto de Reforma Agraria.

Artículo 4.º

Cuando las tierras ocupadas lo hubieren sido en virtud del derecho a recobrar la posesión establecida en el párrafo tercero del artículo 1.º de la Ley, y los beneficiarios no hubieran abonado previamente a quien proceda el importe de las labores, semillas y abonos en depósito parcial de la cosecha a que se refiere el artículo anterior, se complementará con una cantidad suficiente para con su producto en venta realizar el pago a quien corresponda del referido importe.

Regirán para este depósito complementario las mismas reglas y disposiciones que en el presente Decreto se dictan para el depósito en garantía de la renta.

La cuantía de los gastos que hayan de satisfacer los beneficiarios al anterior cultivador por los conceptos anteriormente expresados se determinará por la Jefatura del Servicio provincial correspondiente, la cual notificará su resolución al beneficiario y al cultivador que tenga derecho a dicho reintegro; observándose, en cuanto a la notificación y recursos, la tramitación establecida en el artículo 2.º de este Decreto.

Artículo 5.º

Para conocer las cosechas obtenidas y determinar la parte que ha de constituirse en depósito, los Ayuntamientos podrán solicitar de las Juntas provinciales de Reforma Agraria los datos referentes a las fincas, requerir a los cultivadores para que por medio de comparecencia manifiesten y exhiban cuantos antecedentes precisen y practicar las diligencias que estimen necesarias.

Si resultasen indicios fundados de ocultación, oído al cultivador y teniendo en cuenta el resultado obtenido en fincas análogas, los Ayuntamientos denunciarán el hecho al Juzgado correspondiente, a los efectos oportunos.

Artículo 6.º

Los Ayuntamientos procederán a realizar el ofrecimiento del pago de la renta en especie a los propietarios dentro del improrrogable plazo de tres días, a contar desde el en que se hayan constituido bajo su custodia los depósitos. El ofrecimiento y la conformidad, o negativa del propietario, se harán constar documentalmente con la firma del interesado o persona que le represente.

Acceptado el pago en especie, los Ayuntamientos procederán a la inmediata entrega de los productos correspondientes, valorados al precio de tasa, si estuviera establecida, y al corriente, en la localidad, o, en su defecto, en las más próximas, si se tratare de especies de libre enajenación.

Artículo 7.º

Si el propietario se negara al cobro en especie de la renta que le corresponde, las Corporaciones municipales dispondrán la venta de los depósitos, que deberá verificarse dentro de los quince días siguientes al transcurso de los tres señalados para el ofrecimiento; entregando al propietario, del precio que se obtenga, la renta señalada, y devolviendo al beneficiario el exceso del depósito.

Artículo 8.º

Los Ayuntamientos en cuyo poder obren depósitos constituidos con productos sujetos a tasa oficial que no hubieran podido ser vendidos, continuarán en la custodia de aquéllos mientras el Instituto de Reforma Agraria no disponga otra cosa. Igualmente continuarán en la custodia de los depósitos consistentes en especies de libre enajenación que no hayan podido ser vendidas en las condiciones fijadas por el artículo 5.º del presente Decreto.

Artículo 9.º

El Instituto de Reforma Agraria anticipará el pago de las rentas en los casos expresados en el artículo precedente, sin perjuicio de su posterior resarcimiento cuando la enajenación se verifique.

Abonará, igualmente, las rentas a los propietarios cuando no exista depósito, bien por haberse incumplido las disposiciones dictadas sobre esta materia, o por imposibilidad material de constituirlo, sin perjuicio de promover las responsabilidades pertinentes, cuando a ello hubiere lugar.

Artículo 10

Independientemente de la actuación que corresponde a los Ayuntamientos, los propietarios de fincas que se encuentren en algunas de las situaciones a que se refiere el artículo 5.º, podrán instar el pago de las rentas dirigiéndose a las entidades municipales por instancia o por medio de comparecencia, haciendo constar si optan por el pago en especie o en metálico.

En ambos casos, deberán acreditar la cuantía de las rentas reclamadas.

La Oficina municipal correspondiente entregará el oportuno recibo cuando se trate de instancia, que acredite su presentación.

Artículo 11

Transcurridos los plazos seña-

lados en el artículo 6.º y cinco días más para poder formalizar el diligenciado oportuno, los propietarios podrán dirigirse al Instituto de Reforma Agraria solicitando el pago de la renta.

A la instancia deberán acompañar los documentos siguientes:

a) Los que acrediten el derecho a la personalidad, en el caso de que el solicitante no sea el propio interesado.

b) El recibo que acredite la petición al Ayuntamiento o copia autorizada de la comparecencia celebrada con el mismo fin.

c) Certificación expedida por el Ayuntamiento, expresiva de no haberse constituido el depósito de cosecha o de la causa por la cual no se ha podido enajenar; y

d) Certificación del Presidente de la Junta provincial Agraria con la resolución de la misma, cuando la finca o parte de finca del interesado haya sido concedida por acuerdo de dicha Junta.

Artículo 12

Los cultivadores de las tierras son directamente responsables ante el Instituto de Reforma Agraria del pago de las rentas fijadas, y, en su consecuencia, les serán aplicables todas las disposiciones que sobre deudores al Estado establece la legislación vigente.

Dado en Madrid a treinta y uno de mayo de mil novecientos treinta y cinco.—Niceto Alcalá-Zamora y Torres.—El Ministro de Agricultura, Nicasio Velayos Velayos.

(Gaceta 1 junio 1935)

MINISTERIO DE TRABAJO, SANIDAD Y PREVISIÓN

ORDEN

Ilmo. Sr.: En los vigentes presupuestos del Estado, para el segundo trimestre de 1935, figura en el capítulo 3.º, artículo 4.º, agrupación 3.ª, concepto 1.º de la Subsección 1.ª de la Sección 9.ª del presupuesto, la cantidad de 25.000 pesetas para subvención a las obras sociales que realicen las Cooperativas, premios y pequeños auxilios a las populares, conforme a las condiciones que se fijan a propuesta del Consejo de Trabajo.

En su consecuencia, y de acuerdo con lo determinado en los artículos 14 al 19, ambos inclusive, del Decreto de 16 de enero de 1934, se convocan los siguientes concursos:

1.º Concurso para otorgar subvenciones a las obras sociales realizadas por las Cooperativas, destinándose a este efecto la cantidad de 12.500 pesetas, que podrá ser aumentada o disminuída en los términos fijados por el artículo 14 del expresado Decreto.

2.º Concurso para la concesión de premios y pequeños auxilios a las Cooperativas, destinándose a este efecto la cantidad de 12.500 pesetas, que podrá ser aumentada o disminuída en los términos fijados por el artículo 14 del expresado Decreto.

Las Cooperativas que pretendan tomar parte en estos concursos remitirán, a partir del día siguiente al de la publicación de

esta disposición en la «Gaceta de Madrid», la correspondiente instancia, acompañando la documentación que a continuación se detalla y que han de tener su entrada en el Registro general de este Ministerio hasta las catorce horas del día 10 de junio próximo venidero.

Para tomar parte en el primero de estos concursos será necesario dirigir una instancia al excelentísimo señor Ministro de Trabajo, en la que se manifieste que se acude a este primer concurso en solicitud de que se conceda subvención a las obras sociales que realiza la Cooperativa, haciendo constar:

a) La fecha en que comenzó a funcionar la Cooperativa.

b) La fecha en que fué aprobada la inscripción definitiva en el Registro de Cooperativas.

c) La fecha en que se concedió a la Cooperativa el carácter de popular, pues sólo se admitirán a este concurso las que lleven, por lo menos, dos años de funcionamiento con el carácter de popular.

d) Hacer constar el número de socios con que cuenta la Cooperativa en el momento de dirigir la petición, acompañando para justificarlo la oportuna certificación del Secretario, con el V.º B.º del Presidente.

e) Relación de las obras sociales que efectúa la Cooperativa, acompañando la documentación necesaria para conocer la fecha en que comenzaron a realizarse cada una de estas obras y la extensión e importancia de cada una, así como la justificación, si ello fuera posible, de la inversión de las subvenciones que hayan recibido con anterioridad y explicación de la inversión que habrá de darse a la subvención que en su caso se conceda.

f) Acompañará, además, un balance de la situación de la Cooperativa en el que de un modo claro aparezca el destino que se ha dado al exceso de percepción para justificar que se ha cumplido con las condiciones que las disposiciones vigentes exigen para conceptuar como popular a la Cooperativa. Si se hubiera acordado la inscripción definitiva de la Cooperativa con modificaciones a alguno de sus artículos, deberá acreditar, mediante el envío de un ejemplar, que han introducido dichas modificaciones en los Estatutos o Reglamentos correspondientes.

Para acudir al segundo concurso se dirigirá una instancia en la que se haga constar que se acude a la concesión de premios y pequeños auxilios a las Cooperativas populares, haciendo constar:

a) La fecha en que comenzó a funcionar la Cooperativa y la concesión de popular.

b) El número de socios con que cuenta la Cooperativa en el momento de dirigir la petición, acompañando para justificarlo la oportuna certificación del Secretario con el visto bueno del Presidente.

c) Exposición de las actuaciones realizadas por la Cooperativa y las que proyecta ejecutar para justificar la petición de premio y pequeño auxilio.

d) Remitir un ejemplar de los Estatutos o Reglamento con las modificaciones, si se hubiera acordado alguna al hacer la inscripción definitiva.

e) Las inscritas provisionalmente podrán solicitar la concesión de estos auxilios si envían con la solicitud, caso de no haberlo hecho anteriormente, tres ejemplares de los Estatutos o Reglamentos modificados en un todo, de acuerdo con los reparos formulados por el Ministerio.

Si alguna Cooperativa pretendiera acudir a los dos concursos, deberá remitir instancia y documentación, por separado cada uno, haciendo constar de una manera clara y expresa el concurso a que se acude y la documentación que para los efectos correspondientes se remite.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 20 de mayo de 1935.—P. D., José Ayats.

Señor Subsecretario de Trabajo.
(Gaceta 22 mayo 1935)

Sección Administrativa de Primera Enseñanza de la provincia de Logroño

CIRCULAR 1487

El Ilmo. señor Subsecretario del Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes, en telegrama de fecha de ayer, me dice lo siguiente:

«No disponiéndose para curso próximo más que de cuarenta y ocho becas vacantes toda España, ruégole recomiende a Maestros esa provincia detenida lectura Decreto inserto «Gaceta» día 2 con objeto limiten propuestas a únicos casos realmente excepcionales, si es que existieran; caso contrario absténganse. Salúdale».

Lo que se pone en conocimiento de los señores Maestros de la provincia para cumplimiento de lo que en el mismo se interesa.

Logroño, 5 de junio de 1935.—El Jefe de la Sección, Narciso Escribano.

AMPLIACIÓN CIRCULAR

1491

El Ilmo. señor Subsecretario del Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes, en telegrama de fecha 4 de los corrientes, me dice lo siguiente:

«No disponiendo para curso próximo más que de cuarenta y ocho becas vacantes toda España, ruégole encarezca a Maestros esa provincia detenida lectura Decreto inserto «Gaceta» día 2, en especial su artículo 1.º, con objeto limiten propuestas a únicos casos realmente excepcionales si es que entre sus alumnos existiesen, debiendo abstenerse caso contrario. Salúdale».

Lo que se pone en conocimiento de los señores Maestros de la provincia, como ampliación de la Circular del día de ayer, para cumplimiento de lo que en el mismo se interesa.

Logroño, 6 de junio de 1935.—El Jefe de la Sección, Narciso Escribano.

Balance que en relación con el técnico anual del
INSTITUTO NACIONAL DE PREVISION presenta la

CAJA DE PREVISION SOCIAL DE CASTILLA LA VIEJA

Cerrado al 31 de diciembre de 1934

1422

ACTIVO	Pesetas	Pesetas	PASIVO	Pesetas	Pesetas
<i>Tesorería</i>			<i>Afiliados de edad indeterminada</i> (Fondo «Z»). Saldo		323.938'26
Caja (existencia)	23.262'68		<i>Fondo de capitalización</i> (segundo grupo). Saldo		2.389.646'27
Bancos (saldos de cuentas)	270.001'50	293.264'18	<i>Cuentas de recaudación</i>		
<i>Inversiones financieras</i>			Cuotas medias patronales S. O.	862.811'17	
Cartera de Valores.	9.540.653'11		Imposiciones voluntarias S. O.	2.215'89	
Bienes inmuebles.	772.569'73	10.313.322'84	Imposiciones en tramitación S. L.: Pensiones de retiro	8.040'32	
<i>Inversiones sociales</i>			Dotes infantiles	47.566'35	920.633'73
Préstamos hipotecarios y pignoratícios.		615.339'56	<i>Cuotas en depósito</i> (Por carencia de datos para su aplicación). Saldo		35.178'14
<i>Instituto Nacional de Previsión</i>			<i>Fondo especial de bonificaciones</i> S. O. (Artículo 47, apartado 5.º)		166.408'80
Su cuenta de Maternidad.	85.116'69		<i>Fondo para gastos y atenciones sociales</i> : Saldo disponible		154.251'09
Su cuenta de Paro forzoso	4.375'81		<i>Reservas especiales</i>		
Su cuenta del 30 % de recaudación S. O.	327.928'26	417.420'76	De previsión	89.488'05	
<i>Mobiliario e instalación</i>			Contingentes	169.157'03	258.645'08
Saldo pendiente de amortización		48.584'97	<i>Instituto Nacional de Previsión</i>		
<i>Cuentas corrientes</i>			Su cuenta de pensión	654.443'46	
Representaciones y Delegaciones	18.156'92		Su cuenta de accidentes	186.782'51	841.225'97
Cajas colaboradoras	11.526'08	29.683'—	<i>Seguro de Maternidad</i>		
<i>Cuentas transitorias</i>			Fondo de reserva	8.195'—	
Liquidación provisional del recargo ordinario S. O.	22.288'39		Fondo Maternal e Infantil.	41.796'34	
Liquidación provisional del recargo transitorio S. O.	28.800'43		Fondo de Indemnizaciones especiales.	25.160'05	
Pagos pendientes de liquidación S. O. M. de cobro.	6.415'—		Fondo de Asistencia sanitaria	4.982'94	
Cupones e intereses corridos pendientes de cobro.	340.690'56		Fondo de Partos distócicos de la Caja	6.077'25	
Subsidios de Maternidad	4.050'—		Fondo de Inspección facultativa	8.306'77	
Ministerio de Trabajo y Previsión.	29.417'83	431.662'21	Excedentes del Seguro. (Pagos pendientes de liquidación)	4.197'50	98.715'85
<i>Homenajes a la Vejez</i>		1.260'—	<i>Cuentas transitorias</i> : Saldo de la cuenta de esta denominación en el Mayor: Estados S. O. 13 y S. O. 15 pendientes de formalización	200.100'24	
<i>Fluctuación de valores</i>		613.035'15	Otras varias partidas acreedoras.	267.144'52	
TOTAL DEL ACTIVO		12.763.572'67	Suman las partidas acreedoras de esta cuenta.	467.244'76	
<i>Valores nominales</i>			Varias partidas deudoras	36.235'79	431.008'97
Garantías de préstamos y fianzas: Los depositados a nuestra disposición	803.223'92		<i>Fianzas</i>		61.848'13
Valores depositados propiedad de la Caja: Los entregados	11.768.200'—	12.571.423'92	<i>Donativos</i>		3.571'74
TOTAL		25.334.996'59	SUMA EL PASIVO		12.763.572'67
PASIVO	Pesetas	Pesetas	<i>Valores nominales</i>		
<i>Capital de fundación</i>		46.912'35	Valores en garantía de préstamos y fianzas: Depositados a nuestra disposición.	803.223'92	
<i>Reservas técnicas S. L.</i>			Fondos en depósito: Los entregados	11.768.200'—	12.571.423'92
Ramo de pensión	61.602'44		TOTAL		25.334.996'59
Ramo infantil.	955.372'35	1.016.974'79			
<i>Reservas técnicas S. O.</i>					
Obligatorio.	5.706.676'63				
Mejoras	307.936'87	6.014.613'50			

Burgos, 31 de diciembre de 1934.—El Jefe de Contabilidad, Luis Martínez G.—V.º B.º: El Director gerente, A. Rilova.—Rubricados.

Según previene la disposición de 14 de julio de 1921 y la Orden Ministerial del Ministerio de Trabajo y Previsión de 29 de diciembre de 1934, reguladoras del funcionamiento de las Cajas Colaboradoras del Instituto Nacional de Previsión, se ha constituido en la Caja de Previsión Social de Castilla la Vieja, la Comisión revisora de su Balance técnico y ha examinado las operaciones efectuadas por dicha Caja durante el ejercicio de 1934 y como resultado del estudio llevado a cabo, CERTIFICA:

Que el Balance, con sus anejos, presentado a esta Comisión, refleja fielmente los saldos de las diferentes cuentas que integran la Contabilidad de la Caja;

Que existe una rigurosa exactitud entre las cantidades recaudadas y las consignadas en registros y cuentas individuales, según se ha comprobado en varias operaciones elegidas al azar;

Que examinadas, de igual forma, las liquidaciones practicadas en diversas cuentas individuales y comparadas con las que figuran

en los «estados de reaseguro» no se ha encontrado omisión ni discrepancia alguna;

Asimismo se ha comprobado que los cálculos relativos a declaración de pensiones y dotes infantiles se han efectuado con sujeción a las tarifas en vigor, y por lo que se refiere a la distribución de las bonificaciones del Estado, la Caja ha observado las disposiciones oficiales que regulan dicha aplicación; y por último,

Que el Activo disponible y el realizable está debidamente valorado y ajustado, en cuanto a la clase y proporcionalidad de las inversiones, a lo dispuesto en los artículos 56 y siguientes del Reglamento general de 21 de enero de 1921.

En consideración a todo lo expuesto, la Comisión revisora se complace en consignar:

Primero. Que las reservas matemáticas para las pensiones, dotes y capitales reservados, correspondientes a los regímenes obligatorio, mejora y libertad subsidiada, han sido calculadas según las normas técnicas establecidas por el Instituto Nacional de Previsión, y que tanto aquéllas como las restantes cuentas que constituyen el Pasivo, responden rigurosamente a las obligaciones contraídas por la Caja de Previsión Social de Castilla la Vieja.

Segundo. Que la cartera de valores que figura en el Activo es perfectamente efectiva y se ajusta a las prescripciones vigentes en cuanto a clase, tipo de interés y proporcionalidad de las inversiones, estando el Activo estimado en su verdadero y justo valor.

Tercero. Que la Comisión ha podido apreciar la claridad y exactitud con que están realizadas las operaciones reflejadas en el Balance y por tanto se complace en felicitar al Consejo Directivo, Director gerente, Subdirector, Jefe de Contabilidad y personal de la Caja de Previsión Social de Castilla la Vieja.

Burgos, a 4 de mayo de 1935.—El Presidente de la Cámara de Comercio e Industria de Logroño, Jacinto Garrigosa.—El Contador de Hacienda, Delegado del Jefe de Contabilidad de la de esta provincia, Gregorio García.—El Vice-asesor actuarial del Instituto Nacional de Previsión, José María López Valencia.

Gobierno de la Provincia

Películas.—CIRCULAR

1489

Por la Dirección general de Seguridad ha sido prohibida en todo el territorio nacional la proyección de la película titulada «Acto de Izquierda Republicana en Valencia», de la Casa Noticiero Español.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Logroño, 6 de junio de 1935.—El Gobernador civil, Antonio Fernández Mendigues.

Diputación Provincial

COMISIÓN GESTORA

ANUNCIO DE CONCURSO

Se abre concurso, por espacio de diez días, a partir de aquél en que se publique este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, para adjudicar el servicio de automóviles preciso en las dependencias oficiales de la Excelentísima Diputación provincial, con arreglo a las siguientes condiciones:

El tiempo por el que se contrata el servicio, es el de un año, prorrogable por la tácita, si no se denuncia por una de las partes.

Se precisará por el recurrente indicar la marca y características de los coches que ofrece para el servicio, en número no menor de dos, si bien puede darse el caso de que en el mismo momento precise la Corporación un número de tres o más, lo que siempre será de cargo del adjudicatario, reservándose la Diputación el dere-

cho de desecharle los que no reúnan las mismas condiciones, por lo menos, que los presentados al concurso.

El número de plazas de los coches que se presenten será el de siete, con un dispositivo especial en las aletas para el transporte en él, con seguridad, de miras, jalones y aparatos topográficos.

Se determinará hoy por el concursante el precio por kilómetro de recorrido, sin que la Diputación tenga que abonar nada por el tiempo que el coche permanezca parado durante cada viaje.

Se indicará de cuenta de quién ha de ser la comida del mecánico en el caso de emplear el coche todo el día.

El mecánico durante el viaje usará la gorra de galones y distintivo que se le ordene.

La Diputación, a la vista de las proposiciones que se presenten a este Concurso, hará la adjudicación al que reúna las mejores condiciones, aun en el caso de no ser el que estipule precio más bajo por kilómetro recorrido o podrá desechar todas.

Las solicitudes, bajo sobre cerrado, se presentarán durante el plazo fijado, en la Secretaría de la Excm. Diputación en horas hábiles de oficina.

La adjudicación será anulada, sin indemnización alguna para el adjudicatario, en el caso de que por el Estado sean creados los Parques provinciales de automóviles de Servicio oficial.

Logroño, 6 de junio de 1935.—El Vicepresidente, Gregorio Losano.—El Secretario, Benigno Macua.

Junta de Plaza y Guarnición de Burgos

1490

El día 25 del actual, a las diez horas, en el local del Parque de Intendencia de esta Plaza, se reunirá esta Junta para la adquisición de los artículos necesarios en el Parque de Intendencia de Burgos y Depósitos de Logroño y Pamplona.

Los Pliegos de condiciones técnicas y legales, así como la muestra de los artículos que permitan asegurarse del minimum de calidad y rendimiento, estarán expuestos en la Secretaría de la Junta todos los días laborables de once a trece.

Las cantidades a adquirir, puntos de suministro y demás detalles, así como modelo de proposición, se fijan en las tablillas de anuncios de los establecimientos respectivos.

Burgos, 5 de junio de 1935.

Administración de Justicia

1482

Don Sandalio Jiménez Sarnago, Juez Municipal de la villa de Aguilar del Río Alhama, partido judicial de Cervera del Río Alhama, provincia de Logroño,

Hago saber: Que hallándose vacante el cargo de Secretario en propiedad de este Juzgado, y habiéndose declarado desierto el concurso de traslado, se anuncia su provisión a concurso libre con arreglo a lo dispuesto en los Decretos de 9 de noviembre de 1933 y 31 de enero de 1934, a fin de que los aspirantes a dicha plaza presenten sus instancias documentadas ante este Juzgado dentro del plazo de quince días, a contar desde el siguiente al de la inserción del presente en la «Gaceta de Madrid» y BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Se hace constar que el número de habitantes de hecho de este Municipio, es el de 2.107 habitantes, y el de derecho, de 2.235, y que el nombrado no percibirá más que los derechos de Arancel.

Aguilar del Río Alhama, a 3 de junio de 1935.—El Juez Municipal, Sandalio Jiménez.—El Secretario interino, Alfonso Mendoza.

REQUISITORIA 1483

Mendoza Maiso, Cándida, hija de Félix y de Brígida, natural de Logroño, de estado casada, de 29 años, de profesión sus labores, domiciliada últimamente en Logroño, procesada por lesiones (sumario número 50-1935); comparecerá en término de diez días ante el Juez de Instrucción de Logroño para constituirse en prisión, bajo apercibimiento de ser declarada rebelde.

Logroño, 4 de junio de 1935.—El Juez de Instrucción, Salvador S. Terán.

Administración Municipal

SUBASTAS DE PRODUCTOS FORESTALES

Villavelayo y Comuneros

1467

El día 22 del próximo mes de junio, tendrán lugar en esta Casa Consistorial las siguientes subastas de montes con arreglo al artículo 162 del Estatuto Municipal:

A las nueve y media horas, subasta de 50 hayas en el monte «Mostajares», tasadas hoy en 290'16 pesetas.

A las diez, 50 hayas en «Vaceiza» y «Vacariza», tasadas en 363'12 pesetas.

A las diez y media, 50 hayas en dicho monte, tasadas en 488'16 pesetas.

A las once, 200 estéreos de leña gruesa y 400 de ramaje en el monte «Fuente el Cerro», tasadas en 200 pesetas.

A las once y media, 65 metros cúbicos de madera de pino en el monte la «Pinareja», en 1.820 pesetas.

Los pliegos de condiciones estarán de manifiesto en este Ayuntamiento.

Villavelayo, 29 mayo de 1935.—El Alcalde, Pedro Gutiérrez.

COMUNIDAD DE REGANTES del Canal de Lodosa

ALDEANUEVA DE EBRO

EDICTO 1473

El señor Presidente de la Comunidad de Regantes del Canal de Lodosa, en esta villa,

Convoca por el presente a todos sus partícipes a Junta general ordinaria en primera convocatoria, en su domicilio social—Zugasti, 2—para el día 20 de junio próximo y hora de las diecisiete, a fin de dar cumplimiento a los Estatutos de esta Comunidad, ratificando la designación de Secretario del Sindicato, y tomar los oportunos acuerdos para el desenvolvimiento económico de la Comunidad.

Aldeanueva de Ebro, a 31 de mayo de 1935.—El Presidente, Juan Cruz Martínez.

Comunidad de Regantes del Campo. - Aldeanueva de Ebro

EDICTO 1469

Don Juan Calvo Giménez, Presidente de la Comunidad de Regantes del Campo, de esta villa,

Convoca por el presente a Junta general ordinaria en primera convocatoria, para el día 22 de junio actual, a las once de su mañana, en el Salón Social—Zugasti, 2—para dar cumplimiento a lo que disponen las Ordenanzas de esta Comunidad a todos sus partícipes.

Aldeanueva de Ebro, 3 de junio de 1935.—El Presidente, Juan Calvo.

Imprenta Provincial — Logroño